

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CUATRO



Informe de auditoría financiera a la Caja Mutual del Abogado de El Salvador (CAMUDASAL), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2016.



San Salvador, 25 de febrero del 2019.

Tabla de contenido

1. Aspectos Generales	2
1.1 Objetivo de la Auditoría.....	2
1.2 Alcance de la Auditoría.....	2
1.3 Procedimientos de auditoría aplicados.....	3
1.4 Resumen de los resultados de auditoría.....	3
1.4.1 Tipo de Opinión del Dictamen.....	3
1.4.2 Sobre Aspectos Financieros.....	3
1.4.3 Sobre Aspectos de Control Interno.....	4
1.4.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal.....	4
1.4.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría.....	4
1.4.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores.....	4
1.5 Comentarios de la Administración.....	4
1.6 Comentarios de los Auditores.....	4
2. Aspectos Financieros	5
2.1 Dictamen de los Auditores.....	5
2.2 Información Financiera Examinada.....	7
2.3 Hallazgos de Auditoría de Aspectos Financieros.....	8
3. Aspectos de Control Interno	12
3.1 Informe de los Auditores.....	12
4. Aspectos de Cumplimiento Legal	14
4.1 Informe de los Auditores.....	14
4.2 Hallazgos de Auditoría sobre Aspectos de Cumplimiento Legal.....	15
5. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría Externa	20
6. Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores	21
7. Recomendaciones de Auditoría	21

**Señores
Miembros del Consejo Directivo
Caja Mutual del Abogado de El Salvador (CAMUDASAL).
Presente.**

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 195, ordinal 4º de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5, numerales 1, 4, 5, 7 y 16, Arts. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado auditoría a los Estados Financieros de la Caja Mutual del Abogado de El Salvador, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, cuyos resultados describimos a continuación:

1. Aspectos Generales.

1.1 Objetivo de la Auditoría.

Objetivo General.

Realizar Auditoría Financiera a la Caja Mutual del Abogado de El Salvador (CAMUDASAL), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Objetivos específicos

- a) Emitir un informe que exprese una opinión sobre si los Estados Financieros emitidos por la Caja Mutual del Abogado de El Salvador (CAMUDASAL), presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el período auditado, de conformidad a los Principios de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Ministerio de Hacienda u otra base exigible de contabilidad.
- b) Emitir un Informe que concluya sobre la suficiencia y lo adecuado de los Controles Internos implementados por la Entidad, evaluar el Riesgo de Control e identificar condiciones reportables, incluyendo debilidades materiales del Control Interno.
- c) Comprobar si la entidad cumplió con las disposiciones legales y técnicas aplicables a las actividades ejecutadas.

1.2 Alcance de la Auditoría.

Nuestro examen incluyó la revisión de documentos administrativos, financieros y presupuestarios, que respaldan las operaciones y transacciones realizadas por la Caja Mutual del Abogado de El Salvador (CAMUDASAL), en el cumplimiento de los

objetivos y fines institucionales durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

1.3 Procedimientos de auditoria aplicados.

Entre los principales procedimientos desarrollados, describimos los siguientes:

- ✓ Revisamos registros contables y verificamos que contarán con la documentación suficiente y pertinente que los demuestre y valide;
- ✓ Obtuvimos el inventario de bienes muebles, revisamos sus datos y realizamos constatación física de algunos bienes;
- ✓ Revisamos expedientes sobre las adquisiciones y contrataciones efectuadas en el periodo auditado y nos aseguramos que incluyeran toda la documentación que demuestre las actuaciones realizadas y el cumplimiento a las disposiciones aplicables;
- ✓ Revisamos las fuentes de ingresos institucionales y nos aseguramos que se hubieran ingresado a las cuentas bancarias correspondientes; asimismo, que se hayan registrados oportunamente en la contabilidad;
- ✓ Revisamos el inventario de bienes depreciables y nos aseguramos que incluyera toda la información sobre las características de los bienes registrados; asimismo, cotejamos sus cifras con los montos revelados en la contabilidad institucional;
- ✓ Revisamos las planillas de salario y nos aseguramos que se hubieran efectuados los descuentos de Ley y que estos se hubieran enterado en los plazos establecidos a las instancias correspondientes;
- ✓ Obtuvimos algunos expedientes del personal y verificamos que estos contarán con toda la información que demuestre el historial laboral del servidor público; y
- ✓ Verificamos que la entidad cumplió con todos los aspectos importantes relacionados con Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables a su funcionamiento.

1.4 Resumen de los resultados de auditoría.

1.4.1 Tipo de Opinión del Dictamen.

Como resultado de la auditoría financiera a la Caja Mutual del Abogado de El Salvador (CAMUDASAL), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, nuestro dictamen presenta opinión modificada.

1.4.2 Sobre Aspectos Financieros.

Nuestros procedimientos sustantivos identificaron los siguientes hallazgos de naturaleza financiera:

1. Saldo de préstamo de afiliado fallecido no se revela en la contabilidad.
2. Registros contables sin documentación de respaldo.

1.4.3 Sobre Aspectos de Control Interno.

No encontramos hallazgos u observaciones sobre el Sistema de Control Interno de la entidad.

1.4.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal.

Los resultados de nuestros procedimientos de cumplimiento, relevaron los siguientes hallazgos y observaciones:

1. CAMUDASAL, no cuenta con normativa para la prevención de los riesgos de lavado de dinero activos.
2. Adquisición de tarjetas de crédito sin normativa que las regule.

1.4.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría.

Analizamos los de informes emitidos tanto por la Unidad de Auditoría Interna como por la Firma Privada de Auditoría correspondientes al ejercicio 2016; los que por incluir condiciones materiales fueron retomados en esta Auditoría.

1.4.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores.

El Informe de Auditoría Financiera a la Caja Mutual del Abogado de El Salvador (CAMUDASAL), emitido por la Corte de Cuentas de la República, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, no revela recomendaciones, por lo tanto, no se efectuó seguimiento.

1.5 Comentarios de la Administración.

La Administración presentó comentarios y documentación de descargo a las deficiencias comunicadas, los cuales fueron analizados a efecto de confirmar, desvanecer o superar lo señalado.

1.6 Comentarios de los Auditores.

Emitimos nuestros comentarios en respuesta a los presentados por la administración, los cuales se encuentran detallados en los resultados de este informe.

2. Aspectos Financieros.

2.1 Dictamen de los Auditores.

Señores

Miembros del Consejo Directivo

Caja Mutual del Abogado de El Salvador (CAMUDASAL)

Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Caja Mutual del Abogado de El Salvador (CAMUDASAL), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2016. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría, encontramos las siguientes observaciones:

1. Saldo de préstamo de afiliado no se revela en la Contabilidad
2. Registros contables sin documentación de respaldo.

En nuestra opinión excepto por las deficiencias presentadas en el párrafo anterior, los Estados Financieros mencionados presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Caja Mutual del Abogado de El Salvador (CAMUDASAL) por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016, de conformidad con los Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

Sin que afecte nuestra opinión identificamos una diferencia por \$11,874.69 entre el saldo contable del edificio y las cifras del valuó utilizado de base para su actualización; lo cual fue corregido mediante registro contable No. 1/0297 de fecha 9 de febrero de 2017.

Asimismo, determinamos un monto por \$ 28,236.54 que corresponde a notas de abono pendientes de aplicar; cantidad que fue regularizada mediante ajustes contables Nos. 1/645 y 1/644 de fechas 31/3/17.

San Salvador, 25 de febrero de 2019.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Director de Auditoría Cuatro

2.2 Información Financiera Examinada.

Los Estados Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2016, considerados para nuestro examen son:

- ↪ Estado de Situación Financiera.
- ↪ Estado de Rendimiento Económico.
- ↪ Estado de Flujo de Fondos.
- ↪ Estado de Ejecución Presupuestaria.
- ↪ Notas explicativas a los Estados Financieros.

2.3 Hallazgos de Auditoría de Aspectos Financieros.

1. Saldo de préstamo de afiliado fallecido no se revela en la contabilidad

comprobamos que el saldo por \$ 2,711.67 del crédito de un afiliado fallecido con referencia LPPP-05-02-2005, no fue registrado en Contabilidad durante el periodo auditado.

El Art. 195 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece:

“Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos. El Ministerio de Hacienda podrá autorizar, excepcionalmente, que determinadas instituciones o fondos puedan llevar contabilidad en moneda dólar americano”

En la Norma C.3.2.6 Validación Anual de Datos Contables, del Sistema de Contabilidad Gubernamental, del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, establece; “Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventarios físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional.”

La deficiencia fue ocasionada por el Contador al no conciliar los saldos contables con cifras de sus registros auxiliares y por el Jefe de la Unidad Financiera al suscribir estados financieros con esas inconsistencias.

La falta de conciliaciones de saldos contables con sus registros auxiliares y no incorporación de saldos de créditos de afiliados fallecidos podría generar estados financieros con saldos no razonables e inadecuados para la toma de decisiones.

Comentarios de la Administración.

Mediante nota con referencia UFI 13/2019 de fecha 11 de febrero de 2019, el Jefe UFI presentó los siguientes comentarios:

Con fecha 02 de septiembre de 2005, se otorgó préstamo personal No. LPPP-05-002-2005 a/n [REDACTED] por el monto de \$ 4,500.00, fue contabilizado mediante Partida No. 1/3554 de fecha 02 de septiembre de 2005, el cual refleja hasta la fecha actual, un saldo de capital por el valor de \$ 2,711.67; cabe mencionar que este préstamo se encuentra por error involuntario con la categoría código 03 de Fallecido, por esa razón no aparece en la categoría de código 07 de préstamos en juicio, sin embargo, para corregir este error involuntario,

se ha girado instrucción al encargado de la unidad de Informática mediante memorándum de fecha 11 de febrero de 2019, para que haga las actualizaciones correspondientes.

Adicionalmente, en un periodo de circulación nacional en fecha 9 de febrero se le comunicó del retiro de los resultados preliminares e invito a la lectura del borrador de informe a Ex Contador; sin embargo, no retiro la comunicación aludida ni asistió al referido procedimiento, tampoco justificó su ausencia.

Comentarios de los auditores.

En sus comentarios el Jefe UFI, manifiesta que por error involuntario el préstamo señalado no aparece en la categoría del código 07, ya que se incluyó con código 03 de fallecido, por lo cual argumenta no fue reconocido en la Contabilidad; no obstante, según comenta ha generado las instrucciones para que se corregida esa inconsistencia. Al respecto somos del criterio que esa deficiencia la pudo generar la falta de identificación de causa que origina las diferencias entre los saldos contables y las cifras de los registros auxiliares de la cartera de préstamos, lo cual con el afán de conciliar cifras se efectúan registros de ajustes sin la evidencia suficientes que demuestre y valide el monto que se está regularizando como se ha señalado en los resultados de este informe. Por lo tanto, lo señalado se mantiene.

En cuanto al Contador lo señalado se mantiene en los términos descritos al no presentar comentarios ni documentación de descargo al respecto.

2. Registros contables sin documentación de respaldo.

Verificamos que se realizaron ajustes a saldos contables de préstamos sin respaldar esos registros con la documentación suficiente y pertinente que demuestre y valide el monto regulado, los registros contables en tales condiciones son los siguientes:

Fecha de registro	Partida No.	Ajuste por monto de:
31/03/2016	1/0694	\$ 2,221.15
		\$ 21,555.34
12/09/2016	1/1995	\$ 27,809.80
		\$ 13,192.21
31/08/2016	1/1923	\$ 12,016.04
30/09/2016	1/2163	\$ 4,358.12
30/11/2016	1/2641	\$ 251.99
		\$ 13,280.44
31/01/2016	1/0243	\$ 6,054.45
Total sin documentos de respaldo		\$100,739.54

En el Art. 193 del Reglamento de la Ley AFI expresa: "Soporte de los Registros Contables. Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción *que se está contabilizando."

La deficiencia fue ocasionada por el Contador al no respaldar los registros contables con la documentación que demuestre y valide el ajuste realizado, y por el Jefe de la Unidad Financiera por no supervisar efectivamente el trabajo del Contador.

La falta de documentación que demuestre y justifique el ajuste efectuado no favorece a la generación de confianza de datos contables ni contribuye a la adecuada toma de decisiones por parte de la administración.

Comentarios de la Administración.

Mediante nota con referencia UFI 13/2019 de fecha 11 de febrero de 2019, el Jefe UFI presentó los siguientes comentarios:

“Los documentos de respaldo que la Caja Mutual del Abogado de El Salvador, utiliza para conciliar los saldos de las Inversiones Financieras en forma mensual son los Reportes que la Unidad de Prestamos entrega mensualmente a la Unidad Contable los cuales son:

1. Reporte de préstamos vigentes con garantía que incluye las categorías de los préstamos, personales e hipotecarios y en juicio.
2. Reporte de verificación de saldos de préstamos el cual contiene las columnas de a) saldo anterior b) préstamos otorgados c) abono a préstamos y/o capital y d) saldo actual, y por consiguiente incluye las categorías de préstamos, personales e hipotecarias, y en juicio.
3. Reporte de Ingresos por Recibo.
4. Informe de Préstamos en Juicio incorporado en Informe Resumen de Cartera de Préstamo.

De los reportes anteriores se elabora un cuadro sinóptico de cada cuenta de inversión para su análisis respectivo. Ejemplo:

Código contable 224 01 005 PRESTAMOS HIPOTECARIOS.

Código contable 224 03 001 PRESTAMOS PERSONALES.

Por otra parte, con estos reportes, se elabora un cuadro sinóptico para conciliar las cuentas relacionadas con la recuperación de abonos de capital, recuperación de intereses sobre préstamos, de las cuentas Incobrables, del pago seguro de deuda, de los intereses por recargo de mora, intereses sobre préstamos de ejercicios anteriores e intereses por mora de ejercicios anteriores. Cabe señalar que todo este análisis de conciliaciones de las inversiones en préstamos se hace durante los últimos cinco días antes de efectuar el cierre contable de la Institución, las diferencias que resultan del análisis de la cartera de préstamos no son de nuestra competencia indagarlas además si valoramos el costo beneficio en el tiempo de la entrega de los Estado Financieros al Ministerio de Hacienda se corre el riesgo de caer en el incumplimiento de la Ley AFI.

De lo explicado anteriormente, toda esa información de reportes y cuadros elaborados de la cartera de préstamos siempre han formado parte de los documentos de respaldo de los ajustes a la cartera de préstamos, como política sana de las Inversiones en Préstamos lo ideal es que no surjan diferencias, para no

afectar los resultados de la Institución. Por tal razón consideramos que este hallazgo esta subsanado.”

Por medio de correo electrónico con fecha 6 de diciembre de 2018 se le comunicó la deficiencia preliminar de la cual respondió que por no tener acceso a la información no dio respuesta a los señalamientos.

Adicionalmente, en un periodo de circulación nacional en fecha 9 de febrero se le comunicó del retiro de los resultados preliminares e invito a la lectura del borrador de informe a Ex Contador; sin embargo, no retiro la comunicación aludida ni asistió al referido procedimiento, tampoco justificó su ausencia.

Comentarios de los auditores.

No compartimos el criterio expuesto por el Jefe UFI, respecto a lo siguiente:

“Las diferencias que resultan del análisis de la cartera de préstamos no son de nuestra competencia indagarlas además si valoramos el costo beneficio en el tiempo de la entrega de los Estado Financieros al Ministerio de Hacienda se corre el riesgo de caer en el incumplimiento de la Ley AFI”

Todo registro que se efectuó en la contabilidad institucional debe contar con la documentación suficiente y pertinente que demuestre y valide lo que se está contabilizando; en consecuencia es responsabilidad del Contador que lo ingresado al sistema cumpla con los requisitos legales y técnicos, por tanto no es posible que se efectúen registros de ajustes con la sola determinación de una diferencia entre el saldo contable y el registro auxiliar de préstamo, eso lejos de generar confianza en la contabilidad con lleva a la generación de saldos poco razonables. Por lo anterior lo señalado se mantiene.

En cuanto al Contador lo señalado se mantiene en los términos descritos al no presentar comentarios ni documentación de descargo al respecto.

3. Aspectos de Control Interno.

3.1 Informe de los Auditores.

Señores

Miembros del Consejo Directivo

**Caja Mutual del Abogado de El Salvador (CAMUDASAL),
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Caja Mutual del Abogado de El Salvador (CAMUDASAL), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría de la Caja Mutual del Abogado de El Salvador (CAMUDASAL), tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno para determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Caja Mutual del Abogado de El Salvador (CAMUDASAL), es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios por parte de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos puedan deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucren el Sistema de Control Interno y su operación, que consideramos sean condiciones reportables de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra

atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del control interno, no reduce a un nivel relativamente bajo el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos, que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Además, identificamos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación, que consideramos asuntos menores, los cuales fueron comunicados a la Administración en Carta de Gerencia de esta fecha.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes.

San Salvador, 25 de febrero de 2019.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Director de Auditoría Cuatro

4. Aspectos de Cumplimiento Legal.

4.1 Informe de los Auditores.

Señores

Miembros del Consejo Directivo

**Caja Mutual del Abogado de El Salvador (CAMUDASAL),
Presente.**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Caja Mutual del Abogado de El Salvador (CAMUDASAL) por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con disposiciones, leyes, regulaciones, contratos, políticas y procedimientos aplicables a la Caja Mutual del Abogado de El Salvador (CAMUDASAL), cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; Sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros antes citados, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativa de incumplimiento, las cuales no tiene efecto en los Estados Financieros de CAMUDASAL correspondientes al período antes mencionado, así:

- 1) CAMUDASAL, no cuenta con normativa para la prevención de los riesgos de lavado de dinero activos.
- 2) Adquisición de tarjetas de crédito sin normativa que las regule.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados a la Caja Mutual del Abogado de El Salvador (CAMUDASAL), cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que CAMUDASAL no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 25 de febrero de 2019.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Director de Auditoría Cuatro

4.2 Hallazgos de Auditoria sobre Aspectos de Cumplimiento Legal.

1- CAMUDASAL, no cuenta con normativa para la prevención de los riesgos de lavado de dinero y activos.

Comprobamos que CAMUDASAL no cuenta con normativa interna que regule la Prevención de riesgos de lavado de dinero y activos.

En el Art. 2 Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos, Sujetos de aplicación de la ley y sujetos obligados, estipula: "La presente Ley será aplicable a cualquier persona natural o jurídica aun cuando esta última no se encuentre constituida legalmente; quienes deberán presentar la información que les requiera la autoridad competente, que permita demostrar el origen lícito de cualquier transacción que realicen.

Sujetos obligados son todos aquellos que habrán de, entre otras cosas, reportar las diligencias u operaciones financieras sospechosas y/o que superen el umbral de la ley, nombrar y capacitar a un Oficial de Cumplimiento, y demás responsabilidades que esta Ley, el Reglamento de la misma, así como el Instructivo de la UIF les determinen.

Se consideran sujetos obligados por la presente Ley, los siguientes:

- 1) Toda sociedad, empresa o entidad de cualquier tipo, nacional o extranjera, que integre una institución, grupo o conglomerado financiero supervisado y regulado por la Superintendencia del Sistema Financiero;
- 2) Micro-financieras, Cajas de Crédito e Intermediarias Financieras no Bancarias;
- 3) Importadores o Exportadores de Productos e Insumos Agropecuarios, y de Vehículos nuevos o usados;
- 4) Sociedades Emisoras de Tarjetas de Crédito, Co-emisores y Grupos Relacionados;
- 5) Personas naturales y jurídicas que realicen transferencias sistemáticas o sustanciales de fondos, incluidas las Casas de Empeño y demás que otorgan préstamos;

Así mismo los Abogados, Notarios, Contadores y Auditores tendrán la obligación de informar o reportar las transacciones que hagan o se realicen ante sus oficios, mayores de Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América, conforme lo establece el Art. 9 de la presente Ley.

Los sujetos obligados que no sean supervisados por institución oficial en su rubro ordinario de actividades, únicamente estarán exentos de nombrar y tener un oficial de cumplimiento; por lo tanto, no se les releva del cumplimiento de las demás obligaciones que se aluden en el Inciso Segundo del presente artículo."

En el Art. 9-B de la Ley de Lavado de Dinero y Activos, establece: "Los sujetos obligados, especialmente los enumerados en el Art. 2 de esta Ley, deberán establecer una política interna de debida diligencia para la identificación de sus usuarios o clientes. Los sujetos obligados deben instituir, con base al Reglamento de la presente Ley, una política interna fehaciente y con intensificada diligencia para la identificación de las personas expuestas políticamente, sean nacionales o

extranjeras, así como la identidad de cualquier otra persona natural o jurídica en cuyo nombre actúen, requiriendo a sus clientes información actualizada y complementaria sobre dicha condición."

En el Art. 4 del REGLAMENTO DE LA LEY CONTRA EL DE LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS, OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES Y DE LOS ORGANISMOS DEL ESTADO, establece: "Las Instituciones, para la aplicación y funcionamiento de la Ley, deberán:

- a) Prestar la asistencia técnica que les sea requerida por la UIF, cuando se trate de investigaciones relacionadas con el delito de lavado de dinero y de activos;
- b) Bajo la supervisión de los respectivos organismos de fiscalización, adoptar, desarrollar y ejecutar programas, normas, procedimientos y controles internos, previstos en la Ley y en los tratados o convenios internacionales, para prevenir y detectar las actividades relacionadas con el delito de lavado de dinero y de activos;
- c) Adoptar una política que garantice suficientemente el conocimiento de sus clientes, con el fin de alcanzar los objetivos de la Ley y de este Reglamento;
- d) Establecer procedimientos para asegurar un alto nivel de integridad del personal y un sistema de auditoría interna a fin de verificar el cumplimiento de la Ley y este Reglamento;
- e) Recopilar documentación bibliográfica sobre el lavado de dinero y de activos, y establecer programas permanentes de capacitación para los miembros de su personal, tanto en lo relativo a procesos y técnicas de lavado de dinero y de activos, como en la forma de reportar oportunamente a quien corresponda, en forma razonada y documentada, los casos en que, en el desempeño de sus cargos, detecten situaciones irregulares o sospechosas;

En el Art. 16, de la Ley del Régimen y Previsión y Seguridad Social del Abogado, son atribuciones y deberes del Consejo Directivo, acuerda:

- " b) Elaborar proyectos de reformas al Reglamento General de la presente ley, y someterlos a consideración de la Presidencia de la República para su deliberación y aprobación;
- g) Aprobar la inversión de los fondos y la concesión de las prestaciones y de los beneficios, de conformidad con la Ley y los reglamentos;
- ñ) Crear los Comités a que alude el Art.31 de esta Ley."

En el Art. 31, de la Ley del Régimen y Previsión y Seguridad Social del Abogado, estipula: "Para la tramitación de los préstamos el Consejo Directivo podrá crear los comités que considere necesarios, señalándose sus atribuciones en el acuerdo respectivo."

En Art. 25 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de CAMUDASAL, Documentación, Actualización y Divulgación de Políticas y Procedimientos, establece: "La Gerencia y jefes de unidades, deberán documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas y procedimientos de control que junto al resto de funcionarios y empleados, deberán cumplir como parte de sus obligaciones, de manera que garanticen razonablemente el efectivo funcionamiento del Sistema de Control Interno. Las políticas y procedimientos de

control, estarán contenidos en el Manual de Procedimiento Institucional y demás normativas internas de la Caja, debidamente aprobados por el Consejo Directivo."

Cada Jefe de Unidad, en coordinación con la Gerencia, realizara el levantamiento de los procedimientos de las áreas y actividades administrativas y operativas, identificando los puntos de control necesarios. Dichos procesos estarán incorporados en el Manual de Procedimientos Institucional y serán revisados periódicamente para su actualización.

Para cada proceso o actividad que realice la Caja, que contribuya al logro de los objetivos y metas, deberán establecerse los procedimientos de control, que deberán integrarse al Manual de Organización y Procedimientos Institucional, a fin de lograr una gestión eficiente y eficaz, que permitirá alcanzar los objetivos definidos, asegurando también la minimización de riesgos inherentes."

En el Art. 26 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de CAMUDASAL, Autorización de Políticas, Instructivos, Normas y Procedimientos, dictamina: "El Consejo Directivo, emitirá por escrito y autorizara las políticas, normas y procedimientos e instructivos de control, que resultaren de la disposición anterior. La Secretaria de Gerencia, trasladará a los jefes de unidades tales acuerdos y serán éstos los responsables de hacerlos del conocimiento de los empleados bajo su cargo y aplicarlos coordinadamente, a efecto de garantizar el cumplimiento del Sistema de Control Interno."

La deficiencia se debe a que el Consejo Directivo no ha cumplido con lo que establece la Ley Contra el lavado de dinero y activos en elaborar normativa interna que regule lo que dicta dicha ley.

Como consecuencia de no contar con normativa que regule la prevención de riesgos de lavado de dinero y activos, posibilita la realización de operaciones sospechosas que conlleven a la pérdida de confianza o credibilidad institucional o lo que es más grave aún la consolidación un ilícito.

Comentarios de la Administración.

En nota de fecha 26 de noviembre de 2018, sin referencia, el apoderado judicial y administrativo de CAMUDASAL, responde lo siguiente: "...CAMUDASAL como Institución Autónoma del Estado, no está obligada a nombrar Oficial de Cumplimiento, ya que no se encuentra supervisada por la Superintendencia del Sistema Financiero, de conformidad al Art. 14 de la Ley contra el lavado de Dinero y de Activos. Sin embargo, se están realizando las gestiones pertinentes para capacitar a los miembros del personal en el tema."

Mediante nota con referencia DA-4-092/2019 de fecha 13 de febrero del presente año, el [REDACTED], en su calidad de apoderado de los miembros del Consejo Directivo comentó lo siguiente:

1) En relación a que CAMUDASAL, no cuenta con normativa interna que regule la Prevención de riesgos de lavado de dinero y activos.

Es necesario señalar que dada la complejidad de la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos, y por no ser sujetos supervisados por la Superintendencia del Sistema Financiero, es que CAMUDASAL, no tiene certidumbre respecto de cuáles son sus obligaciones en relación a la Ley en comento, pues si bien a groso modo como ha sido señalado en la Auditoría establece que aunque no tengamos la Obligación de tener un Oficial de Cumplimiento, no estamos exentos de cumplir con las obligaciones que alude la presente Ley.

Es de acotar que la entidad hoy auditada no cuenta con una estructura laboral tan amplia como para implementar ciertos filtros y procesos que aparentemente señala dicho cuerpo legal, pues la implementación de éstos requiere de insumos como capacitación al personal estructura más amplia y reglas claras de cuáles son los procesos y obligaciones a cumplir.

Es por ello que con el fin de obtener una opinión legal del ente fiscal de cuáles son las obligaciones de CAMUDASAL, en relación a la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos, se requirió por medio de nota de fecha ocho de febrero del presente año, al [REDACTED] Jefe de la Unidad de Investigación Financiera de la Fiscalía General de la República, que estableciera en base a la naturaleza de la entidad auditada cuales son las obligaciones legales en base a dicho cuerpo normativo, pues mis representados no pueden ser sujetos de una eventual sanción, si las conductas antijurídicas no están descritas con exactitud, pues lo anterior sería atentar contra el principio de legalidad, ya que se desconoce cuál es la acción u omisión generadora de incumplimiento.

-Se anexa copia de la nota enviada al [REDACTED] Jefe de la Unidad de Investigación Financiera de la Fiscalía General de la República-, a efecto de corroborar las afirmaciones antes expuestas.”

Comentarios de los Auditores.

La administración aduce no tener certidumbre en cuanto a las obligaciones que le confiere la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos, en ese sentido según lo manifiesta ha solicitado una opinión legal al [REDACTED] Jefe de la Unidad de Investigación Financiera de la Fiscalía General de la República, lo cual lo consideramos pertinente; por lo tanto mientras la administración no demuestre que no son obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en ese marco normativo, lo observación se mantiene.

2- Adquisición de tarjetas de crédito sin normativa que las regule.

Comprobamos que en Acta de CD No. 37/2016, de fecha 7 de septiembre de 2016, los miembros del Consejo Directivo de CAMUDASAL, autorizaron la adquisición de 3 tarjetas de créditos empresariales, las cuales serían utilizadas para realizar compras y pagos relacionados con el quehacer de la Caja. En dicha Acta no

regularon su administración, manejo, uso o destino y liquidación de esos plásticos lo que quedo a discreción de los siguientes funcionarios y empleado así:

Cargo	Límite asignado en cada plástico
Presidente de CAMUDASAL	\$ 2,000.00
Vicepresidente	\$ 2,000.00
Secretaria de Gerencia	\$ 1,000.00

En el Art. 86 de la Constitución de la República de El Salvador establece: "El poder público emana del pueblo. Los órganos del Gobierno lo ejercerán independientemente dentro de las respectivas atribuciones y competencias que establecen esta Constitución y las leyes. Las atribuciones de los órganos del Gobierno son indelegables, pero éstos colaborarán entre sí en el ejercicio de las funciones públicas.

Los órganos fundamentales del Gobierno son el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial.

Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley."

En el Art. 16, de la Ley del Régimen y Previsión y Seguridad Social del Abogado, son atribuciones y deberes del Consejo Directivo, acuerda:

" c) Elaborar y aprobar los reglamentos especiales y sus reformas, para regular el otorgamiento de prestaciones y beneficios, y emitir los manuales, circulares y demás disposiciones que fueren necesarios para el mejor funcionamiento de la Caja."

En el Art. 33 Las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de CAMUDASAL establece: "Todos los gastos no fijos serán autorizados por el Consejo Directivo y las compras de papelería y materiales de oficina, serán autorizados por el gerente general, los gastos serán sometidos a verificación en cuanto a la pertinencia, legalidad, veracidad y conformidad con los planes y fines de la institución."

La deficiencia fue ocasionada por los miembros del Consejo Directivo al aprobar el uso de tarjetas de crédito por Directivos y empleados de CAMUDASAL, sin contar previamente con la normativa que regulará su administración, manejo, uso o destino y liquidación de esos plásticos.

Realizar operación con tarjetas de crédito sin la normativa que regule su administración, uso, destino y liquidación de esos créditos no favorece a la transparencia en la gestión ni contribuye a la adecuada rendición de cuentas.

Comentarios de las Administración.

Mediante nota con referencia DA-4-092/2019 de fecha 13 de febrero del presente año, el [REDACTED], en su calidad de apoderado de los miembros del Concejo Directivo comentó lo siguiente:

Alegación al respecto.

"Sobre éste punto, es de hacer notar que los miembros del Consejo Directivo de CAMUDASAL, por medio del anterior Apoderado [REDACTED], por medio de nota dirigida a la [REDACTED] y recibida en la Dirección de Auditoría 4 en fecha 26 de noviembre de 2018, se expresó lo siguiente: "En lo relacionado a los literales c y d, el Consejo Directivo en Acta CD 40/2018 de fecha 12 de octubre de 2018, aprobó el Instructivo para el Manejo de Tarjeta de Crédito Empresarial, la cual regula las compras por este medio". Y se Anexó marcado al Número 5 Certificación del punto de Acta de aprobación.

Se anexa copia de la nota recibida en la Dirección de Auditoría 4 en fecha 26 de noviembre de 2018.

Por otro lado, por medio de nota de fecha 12 de Diciembre de 2018 firmada por el [REDACTED], se remitió al BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, los plásticos de las tarjetas de créditos objeto del hallazgo debidamente cortadas y se solicitó el cierre total de las mismas fin de evitar cualquier inconveniente a futuro en relación al punto observado.

Se anexa copia nota fecha 12 de Diciembre de 2018 firmada por el [REDACTED]."

Comentarios de los Auditores.

Mediante sus comentarios y documentación de descargo verificamos que con fecha 12 de octubre del 2018, el Consejo Directivo aprobó el Instructivo para el manejo de tarjetas de crédito empresarial, que regulara las compras que realizan por este medio; y en nota de fecha 12 de diciembre de 2018, el Presidente y el Representante Legal de la Caja Mutual del Abogado de El Salvador (CAMUDASAL), solicitaron a DAVIVIENDA el cierre total de las tarjetas de créditos; sin embargo es de aclarar que al haber adquirido dichas tarjetas por medio de Acta No. 37/2016, de fecha 7 de septiembre de 2016, existe un intervalo de 26 meses y 5 días, sin normativa que regule su uso, destino y liquidación de los plásticos. Por consiguiente, lo señalado se mantiene.

5. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría Externa.

Analizamos 2 informes de auditoría emitidos por la Unidad de Auditoría Interna de CAMUDASAL, los cuales están relacionados con el periodo examinado, como resultado de ese análisis encontramos condiciones materiales que fueron retomados en esta Auditoría.

En cuanto a informes de auditoría emitidos por Firmas Privadas, que está relacionado con el período examinado, identificamos aspectos materiales tomados en cuenta.

6. Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores.

El Informe de Auditoría Financiera a la Caja Mutual del Abogado de El Salvador (CAMUDASAL), emitido por la Corte de Cuentas de la República, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, no revela recomendaciones, por lo tanto, no se efectuó seguimiento.

7. Recomendaciones de Auditoría.

Recomendamos al Consejo Directivo con el fin de evitar asignaciones de funciones incompatibles o atrasos en el cumplimiento del trabajo encomendado a los servidores, revise la carga de trabajo asignada y con base a los resultados de esa revisión evalúe la posibilidad presupuestaria y financiera de contratar nuevo personal a efecto de distribuir las funciones de manera equitativa y en armonía con las disposiciones legales aplicables.

ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.